



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERALDistr.
LIMITADAA/C.5/31/L.34/Add.1
14 diciembre 1976
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo primer período de sesiones
QUINTA COMISION
Tema 100 del programa

ESCALA DE CUOTAS PARA EL PRORRATEO DE LOS GASTOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Proyecto de informe de la Quinta Comisión

SEGUNDA PARTE

Relator: Sr. E. Brian Mason (Irlanda)

63. En su 49a. sesión, a petición de , la Comisión decidió suspender la votación. A continuación, Argelia y la India presentaron una enmienda (A/C.5/31/L.35) al párrafo 59 del proyecto de resolución que había recomendado la Comisión de Cuotas 8/; el texto de la enmienda era el siguiente:

"1. En el inciso a), donde dice "1977, 1978 y 1979" léase "1977".

2. Modifíquese el inciso b) de manera que diga lo siguiente:

"Con el carácter de excepción al artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, la escala de cuotas fijada en el inciso a) supra será revisada por la Comisión de Cuotas en 1977, año en que se presentará un informe a la Asamblea para que lo examine en su trigésimo segundo período de sesiones;"

3. Suprímense las referencias a los años 1978 y 1979 en los incisos c), g) y h).

4. Insértese el siguiente nuevo inciso como inciso c) y renumérense en consecuencia los incisos subsiguientes:

"La Comisión de Cuotas elaborará las futuras escalas de cuotas sobre la base de lo siguiente: i) los criterios que figuran en su informe A/31/11; ii) los criterios adicionales que figuran en el documento A/C.5/31/L.7/Rev.2 en su forma enmendada; iii) la continua disparidad entre las economías de los países desarrollados y de los países en desarrollo; iv) métodos que eviten

8/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/31/11).

las variaciones excesivas de cada tasa de prorrateo entre dos escalas sucesivas, y v) el debate relativo al tema 100 del programa en la Quinta Comisión durante el trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, especialmente las preocupaciones expresadas respecto de los aumentos pronunciados de determinadas tasas de prorrateo."

Al presentar la enmienda, el representante de la India señaló que constituía el resultado de negociaciones y consultas entre los Estados Miembros, y expresó la esperanza de que fuera aprobada por consenso. En la misma sesión se aprobó la enmienda sin objeciones.

64. A continuación, la Comisión decidió aprobar el proyecto de resolución que figuraba en el párrafo 59 del informe de la Comisión de Cuotas 9/, en la forma en que fue enmendada por la India.

65. Después de la votación, las siguientes delegaciones hicieron uso de la palabra para explicar su voto:

Las opiniones expresadas por las delegaciones figuran en el acta de la 49a. sesión de la Comisión (A/C.5/31/SR.49).

66. En relación con la decisión que había adoptado la Comisión acerca de la ampliación de la composición de la Comisión de Cuotas (véanse los párrafos 28 y 37 supra), la Comisión aprobó, sin objeciones, un proyecto de resolución presentado por su Presidente, en el que se recomendaba a la Asamblea General que enmendara el artículo 158 del reglamento en la forma siguiente:

"La Asamblea General,

Habiendo resuelto en el párrafo 7 de la resolución 31/ A aumentar en cinco el número de miembros de la Comisión de Cuotas, con efecto a partir del 1º de enero de 1977,

Decide enmendar, con efecto a partir del 1º de enero de 1977, el artículo 158 de su reglamento, de manera que diga lo siguiente:

Artículo 158

La Asamblea General nombrará una Comisión de Cuotas, de carácter técnico, integrada por dieciocho miembros."

9/ Ibid.

Exposiciones relativas a distintas cuotas

67. En sus intervenciones, y con particular referencia a las tasas de prorrateo correspondientes a sus países, varias delegaciones (en la forma indicada en el apartado v) del inciso c) del proyecto de resolución que figura en el párrafo 59 del informe de la Comisión de Cuotas 10/), hicieron notar factores económicos y sociales que, a su juicio, justificaban tasas de prorrateo más bajas. Esas declaraciones figuran en las actas correspondientes al examen por la Comisión del tema 100 del programa (A/C.5/31/SR.16, 18 a 20, 22 a 25, 39 a 43 y 49).

10/ Ibid.

RECOMENDACIONES DE LA QUINTA COMISION

68. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCION I

Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos
de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 582 (VI), de 21 de diciembre de 1951, 665 (VII), de 4 de diciembre de 1952, 1927 (XVIII), de 11 de diciembre de 1963, 2118 (XX), de 21 de diciembre de 1965, 2961 C (XXVII), de 13 de diciembre de 1972, y 3062 (XXVIII), de 9 de noviembre de 1973, relativas al mayor reconocimiento que ha de darse a los países de bajo ingreso per cápita al calcular sus tasas de prorrateo en vista de sus problemas económicos y financieros,

Recordando que, entre otras cosas, la inflación y la inestabilidad monetaria afectan negativamente la capacidad de pago de los países reconocidos por las Naciones Unidas como los países en desarrollo menos adelantados y los países más gravemente afectados,

Reconociendo la necesidad de reconsiderar la escala de cuotas de los países en desarrollo menos adelantados y los países más gravemente afectados a fin de ayudarlos a hacer frente a sus prioridades internas y de dar lugar al ajuste necesario para esos países,

Convencida de que el arreglo actual de una cuota mínima fija es incompatible con el principio de la capacidad de pago,

Convencida asimismo de que la responsabilidad financiera colectiva implica que todos los Estados Miembros paguen por lo menos un porcentaje mínimo de los gastos de la Organización,

1. Reafirma que la capacidad de los Estados Miembros para contribuir al pago de los gastos presupuestarios de las Naciones Unidas es un criterio fundamental en que se basan las escalas de cuotas;

2. Decide reducir la cuota mínima para los fines de formular y establecer las tasas de prorrateo;

3. Pide a la Comisión de Cuotas que esta decisión se refleje, al formular la próxima escala de cuotas, en la medida que lo permitan las limitaciones meramente prácticas y técnicas de los cálculos, lo que debe entenderse que significa que el pago mínimo no será inferior al 0,01% del total de los gastos de la Organización;

/...

4. Pide además a la Comisión de Cuotas que estudie urgentemente y a fondo los medios y arbitrios de aumentar la imparcialidad y la equidad de la escala de cuotas a la luz de las opiniones expresadas por los Estados Miembros en el trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General y, en especial,

a) intentando mejorar la medición estadística de la capacidad relativa de pago mediante el uso, entre otras cosas, de indicadores y criterios estadísticos nuevos o adicionales;

b) considerando la posibilidad de atenuar las variaciones extremas de las cuotas entre dos escalas sucesivas, sin apartarse esencialmente del principio de la capacidad de pago, mediante la extensión del período estadístico básico de tres años a un período más largo o mediante algún otro método adecuado;

c) teniendo presente el hecho de que la capacidad de pago de los Estados Miembros puede estar sujeta a importantes fluctuaciones de la actividad económica por diversas razones;

5. Pide además a la Comisión de Cuotas que incorpore adecuadamente en sus informes siguientes la justificación, en cada caso particular, de todo aumento importante en la cuota de cualquier Estado Miembro entre dos escalas sucesivas;

6. Pide a la Comisión de Cuotas que presente un informe a fondo sobre sus conclusiones a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones, a fin de que ésta pueda considerar la posibilidad de adoptar prontamente medidas respecto de una nueva escala;

7. Decide aumentar en cinco el número de miembros de la Comisión de Cuotas con efecto a partir del 1.º de enero de 1977.

B

La Asamblea General

Considerando que la Comisión de Cuotas ha recomendado para el período 1977-1979 aumentos en la escala de cuotas, respecto a la actual, a veintisiete Estados Miembros, de los cuales dieciséis son países en desarrollo,

Teniendo en cuenta que las repercusiones de la inflación y de la inestabilidad monetaria, que se manifestaron con gran intensidad en el período 1972-1974, que se toma como base para la formulación de la escala de cuotas, dificultan la determinación de la verdadera capacidad de pago de los Estados Miembros y en algunos casos la adulteran,

Teniendo presente que la capacidad de pago de los países en desarrollo está sometida a fuertes oscilaciones de carácter coyuntural debido a fluctuaciones violentas en la producción, exportación y precios de los principales productos básicos,

/...

Teniendo presente también que los precios de varios productos básicos han experimentado en los dos últimos años una fuerte reducción respecto a los prevalecientes en 1974, lo que ha afectado considerablemente la capacidad de pago de los países en desarrollo exportadores de esos productos,

Reconociendo que una parte sustancial de la capacidad de pago en divisas de los países en desarrollo debe dedicarse a la importación de los bienes y servicios, a precios crecientes, que se requieren para promover su desarrollo,

Recordando las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y por los órganos de otras organizaciones internacionales con respecto al nuevo orden económico internacional,

Recordando también que por varias resoluciones de la Asamblea General se ha reconocido que debe establecerse una distinción entre países desarrollados y países en desarrollo a los efectos de la determinación de la escala de cuotas.

1. Decide que se mantengan para el período 1977-1979 las cuotas actuales de los países en desarrollo cuyos principales productos básicos de exportación hayan experimentado una fuerte contracción en sus precios después del año 1974, en aquellos casos en que la Comisión de Cuotas ha recomendado un aumento de las mismas;

2. Decide también que al efectuarse los reajustes pertinentes en la propuesta escala de cuotas, no se afecten adversamente las de los países en desarrollo recomendadas por la Comisión de Cuotas.

C

La Asamblea General

Resuelve que:

a) La escala de cuotas de los Estados Miembros para el presupuesto de las Naciones Unidas correspondiente al ejercicio económico de 1977 será la siguiente:

<u>Estado Miembro</u>	<u>Porcentaje</u>
Afganistán	0,02
Albania	0,02
Alemania, República Federal de	7,74
Alto Volta	0,02
Arabia Saudita	0,24
Argelia	0,10
Argentina	0,83
Australia	1,52
Austria	0,63
Bahamas.	0,02
Bahrein	0,02
Bangladesh	0,04
Barbados	0,02

/...

<u>Estado Miembro</u>	<u>Porcentaje</u>
Bélgica	1,07
Benin	0,02
Bhutan	0,02
Birmania	0,02
Bolivia	0,02
Botswana	0,02
Brasil	1,04
Bulgaria	0,13
Burundi	0,02
Cabo Verde	0,02
Canadá	2,96
Colombia	0,11
Comoras	0,02
Congo	0,02
Costa de Marfil	0,02
Costa Rica	0,02
Cuba	0,13
Chad	0,02
Checoslovaquia	0,87
Chile	0,09
China	5,50
Chipre	0,02
Dinamarca	0,63
Ecuador	0,02
Egipto	0,08
El Salvador	0,02
Emiratos Arabes Unidos	0,08
España	1,53
Estados Unidos de América	25,00
Etiopía	0,02
Fiji	0,02
Filipinas	0,10
Finlandia	0,41
Francia	5,66
Gabón	0,02
Gambia	0,02
Ghana	0,02
Granada	0,02
Grecia	0,39
Guatemala	0,02
Guinea	0,02
Guinea-Bissau	0,02
Guinea Ecuatorial	0,02
Guyana	0,02
Haití	0,02
Honduras	0,02
Hungría	0,34
India	0,70
Indonesia	0,14
Irán	0,43

<u>Estado Miembro</u>	<u>Porcentaje</u>
Iraq	0,10
Irlanda	0,15
Islandia	0,02
Israel	0,24
Italia	3,30
Jamaica	0,02
Japón	8,66
Jordania	0,02
Kampuchea Democrática	0,02
Kenya	0,02
Kuwait	0,16
Lesotho	0,02
Líbano	0,03
Liberia	0,02
Luxemburgo	0,04
Madagascar	0,02
Malasia	0,09
Malawi	0,02
Maldivas	0,02
Malí	0,02
Malta	0,02
Marruecos	0,05
Mauricio	0,02
Mauritania	0,02
México	0,78
Mongolia	0,02
Mozambique	0,02
Nepal	0,02
Nicaragua	0,02
Níger	0,02
Nigeria	0,13
Noruega	0,43
Nueva Zelanda	0,28
Omán	0,02
Países Bajos	1,38
Pakistán	0,06
Panamá	0,02
Papua Nueva Guinea	0,02
Paraguay	0,02
Perú	0,06
Polonia	1,40
Portugal	0,20
Qatar	0,02
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	4,44
República Árabe Libia	0,17
República Árabe Siria	0,02
República Centroafricana	0,02

/...

<u>Estado Miembro</u>	<u>Porcentaje</u>
República Democrática Alemana	1,35
República Democrática Popular Lao	0,02
República Dominicana.	0,02
República Socialista Soviética de Bielorrusia	0,40
República Socialista Soviética de Ucrania	1,50
República Unida del Camerún	0,02
República Unida de Tanzania	0,02
Rumania	0,26
Rwanda	0,02
Santo Tomé y Príncipe	0,02
Senegal	0,02
Sierra Leona	0,02
Singapur	0,08
Somalia	0,02
Sri Lanka	0,02
Sudáfrica	0,40
Sudán	0,02
Suecia	1,20
Surinam	0,02
Swazilandia	0,02
Tailandia	0,10
Togo	0,02
Trinidad y Tabago	0,02
Túnez	0,02
Turquía	0,30
Uganda	0,02
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	11,33
Uruguay	0,04
Venezuela	0,40
Yemen	0,02
Yemen Democrático	0,02
Yugoslavia	0,38
Zaire	0,02
Zambia	0,02
	<u>100,00</u>

b) Como excepción a lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de la Asamblea General, la escala de cuotas fijada en el inciso a) supra será revisada por la Comisión de Cuotas en 1979, año en que se presentará un informe a la Asamblea para que lo examine en su trigésimo segundo período de sesiones;

c) La Comisión de Cuotas elaborará las futuras escalas de cuotas basándose en:

- i) Los criterios que figuran en su informe 11/;
- ii) Los criterios adicionales que figuran en el documento A/C.5/31/L.7/Rev.2, en su forma enmendada;
- iii) La constante disparidad entre las economías de los países desarrollados y las de los países en desarrollo;
- iv) Métodos que eviten las variaciones excesivas de las cuotas entre dos escalas de cuotas sucesivas;
- v) El debate de la Quinta Comisión sobre el tema 100 del programa en el trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, especialmente la preocupación expresada respecto del brusco aumento de las cuotas de determinados países;

d) No obstante lo dispuesto en el párrafo 5.5 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, el Secretario General queda facultado para aceptar, a su buen juicio y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para el año civil 1977 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos de América;

e) Para el año 1975, Cabo Verde, Santo Tomé y Príncipe y Mozambique, que pasaron a ser Miembros de las Naciones Unidas el 16 de septiembre de 1975, y Papua Nueva Guinea, las Comoras y Surinam, que pasaron a ser Miembros de las Naciones Unidas el 10 de octubre, el 12 de noviembre y el 1.º de diciembre de 1975, respectivamente, contribuirán con sumas equivalentes a un noveno del 0,02%;

f) Para el año 1976, Cabo Verde, Santo Tomé y Príncipe, Mozambique, Papua Nueva Guinea, las Comoras y Surinam contribuirán con sumas equivalentes al 0,02%;

g) Las cuotas de los seis nuevos Estados Miembros para 1975 y 1976 se calcularán aplicando la misma base de prorrateo que se usa para los demás Estados Miembros, excepto que, en el caso de las consignaciones aprobadas en virtud de la parte II de la resolución 3211 B (XXIX) de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1974, y en virtud de las resoluciones 3374 B (XXX), de 28 de noviembre de 1975, y 3374 C (XXX), de 2 de diciembre de 1975, de la Asamblea, correspondientes a la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, incluida la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, las cuotas de esos Estados (de conformidad con el grupo de contribuyentes al que los asigne la Asamblea) se calcularán en proporción al año civil;

11/ Ibid.

h) A reserva de lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de la Asamblea General, los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas, pero que participen en algunas de sus actividades, serán invitados a contribuir al pago de los gastos correspondientes a dichas actividades en 1977 con arreglo a los porcentajes siguientes:

<u>Estados no miembros</u>	<u>Porcentaje</u>
Liechtenstein	0,02
Mónaco	0,02
República de Corea	0,13
República Popular Democrática de Corea	0,05
San Marino	0,02
Santa Sede	0,02
Suiza	0,96
Tonga	0,02

y se invitará a los siguientes países a contribuir a la:

i) Corte Internacional de Justicia:

Liechtenstein,
San Marino,
Suiza;

ii) Fiscalización internacional de los estupefacientes:

Liechtenstein,
Mónaco,
República de Corea,
Santa Sede,
Suiza,
Tonga;

iii) Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico:

República de Corea;

iv) Comisión Económica para Europa:

Suiza;

v) Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo:

Liechtenstein,
Mónaco,
República de Corea,
República Popular Democrática de Corea,
San Marino,
Santa Sede,
Suiza;

/...

vi) Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial:

Liechtenstein,
Mónaco,
República de Corea,
Santa Sede,
Suiza;

i) No obstante las actividades enunciadas en el inciso h) supra, y teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 5.9 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, los Estados no miembros precedentes, así como aquéllos que se mencionan a continuación, también contribuirán al pago de los gastos correspondientes a otras actividades o conferencias en las que participen con arreglo a los porcentajes establecidos en esta resolución:

	<u>Porcentaje</u>	
<u>Estados no miembros</u>	<u>1976</u>	<u>1977</u>
Nauru	0,02	0,02
Samoa Occidental	0,02	0,02

PROYECTO DE RESOLUCION II

Aumento del número de miembros de la Comisión de Cuotas: enmienda
al artículo 158 del reglamento de la Asamblea General

La Asamblea General,

Habiendo decidido, en el párrafo 7 de su resolución 31/ A de de diciembre de 1976, aumentar en cinco el número de miembros de la Comisión de Cuotas con efecto a partir del 1.º de enero de 1977,

Decide enmendar, con efecto a partir del 1.º de enero de 1977, el artículo 158 de su reglamento de manera que diga lo siguiente:

"Artículo 158

La Asamblea General nombrará una Comisión de Cuotas, de carácter técnico, integrada por dieciocho miembros."
